

## LEY N.º 496

### Derechos de contraste de pesas y medidas para 1867

Buenos Aires, julio 12 de 1867.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — El derecho municipal de contrastes y el de visita anual de pesas y medidas, se cobrará como sigue:

Cinco pesos por contraste de cada pesa y cada medida de líquido, que no exceda de un frasco.

Veinte pesos por contraste de cada medida de longitud o de capacidad, incluyendo las de líquidos que excedan de un frasco, así como por cada balanza o romana.

Cincuenta pesos por derecho anual de visita, de pesas, balanzas o romanas, cualquiera que sea su número en las casas de negocio o establecimientos que las usen.

ART. 2.º — La visita de que habla el artículo anterior se hará toda vez que la municipalidad lo considere necesario; pero el derecho se cobrará una sola vez en el año.

ART. 3.º — El propietario de los establecimientos o negocios, así como los que usasen en el expendio al público, de pesas, medidas, balanzas, romanas etc., sin el contraste respectivo, pagarán la multa de cien pesos por cada una de las piezas que carezcan de él, sin perjuicio de quedar obligados a contrastarlas.

ART. 4.º — Los que para el expendio público se sirvieren de pesas, medidas, balanzas, romanas, etc., fallas, serán puestas inmediatamente a disposición de la justicia criminal, con los comprobantes del delito.

ART. 5.º — Esta ley será revisada cada año.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.